

13683 ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno, polietileno, poliamida y otros y la exportación de piezas destinadas al ramo del automóvil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno, polietileno, poliamida y otros y la exportación de piezas destinadas al ramo del automóvil.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», con domicilio en Pista de Silla, kilómetro 7, Catarroja (Valencia), y NIF A-46047080.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) en granza, con la siguiente composición: 23 por 100 acrilonitrilo, 16 por 100 butadieno, 17 por 100 estireno y 4 por 100 aditivos, P. E. 39.02.35.3, de los siguientes colores:

- 1.1 Negro.
- 1.2 Gris ceniza.
- 1.3 Arena.

2. Polipropileno en granza al 100 por 100, P. E. 29.02.01, de los siguientes colores:

- 2.1 Gris.
- 2.2 Marrón.

3. Polietileno alta densidad, en granza, al 100 por 100, P. E. 39.02.04, de los siguientes colores:

- 3.1 Natural.
- 3.2 Gris.

4. Polietileno baja densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.03.

5. Poliamida 6.6 en granza, con carga del 50 por 100 de fibra de vidrio y el 1 por 100 de sulfuro de molibdeno, color natural, P. E. 39.01.57.2.

6. Polipropileno con EPAM en granza, 30 por 100 de carga de talco, P. E. 39.02.21, de los siguientes colores:

- 6.1 Gris ceniza.
- 6.2 Ocre claro.
- 6.3 Ocre oscuro.
- 6.4 Ficelle foncé.

7. Polipropileno en granza, con un 30 por 100 de carga de talco, P. E. 39.02.21, de los siguientes colores:

- 7.1 Gris ceniza.
- 7.2 Ocre claro.
- 7.3 Ocre oscuro.
- 7.4 Ficelle foncé.

8. Polímero de 70 por 100 policarbonato y 30 por 100 resinas ABS, en granza, color gris, P. E. 39.01.96.

9. Polímero «Valox», en granza, color negro, P. E. 39.01.52.3.

10. Polímero «Noryl», en granza, color gris, P. E. 39.01.96.

11. Policarbonato en granza al 100 por 100, P. E. 39.01.52.2, de los siguientes colores:

- 11.1 Natural.
- 11.2 Negro.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Embellecedores laterales y rejillas de calandra de ABS para automóviles de varios modelos, P. E. 87.06.11.2.

II. Salpicadero, embellecedores y guarnitures para automóviles y otros manufacturados para diversos productos, P. E. 87.06.11.2.

III. Piezas destinadas al ramo del automóvil tales como absorbedores de golpes, soportes traseros y otros fabricados, P. E. 87.06.11.2.

IV. Piezas destinadas al ramo del automóvil tales como cazoletas, camisas de deslizamiento, manguitos plásticos y otros manufacturados, P. E. 87.06.11.2.

V. Planchas de bordo (salpicadero), ensamblado completo para el ramo del automóvil, P. E. 87.06.11.2.

VI. Embellecedores traseros y laterales para automóviles, P. E. 87.06.11.2.

VII. Papeleras, cuerpos y tapas para contenedores de basura y otros fabricados, P. E. 39.07.99.9.

VIII. Soportes, tapas, tapetas y cuerpos para papeleras y otros fabricados, P. E. 39.07.99.9.

IX. Placas de PTFE con medidas máximas de 1.250 x 1.250, en varios espesores, P. E. 39.02.16.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 103,09 kilogramos de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1984 para los productos I a III y V a VIII, el 20 de noviembre de 1984 para el IX, el 24 de abril de 1984 para el producto IV hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plastic Omnium Iberica, Sociedad Anónima», según Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y ampliado por Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarta.—Esta Orden deroga la Orden de 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y la Orden de 4 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13684 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de febrero de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13808, segunda columna, párrafo décimo, línea segunda, donde dice: «lona (CORECELE).—Ampliación de la línea de envasado de le-», debe decir: «lona (CORELE).—Ampliación de la línea de envasado de le-».

13685 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1659, primera columna, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «mes de Empresas, y en el Real Decreto 2132/1981, de 24 de julio», debe decir: «mes de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio».

13686 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1985, por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio, correspondiente al cuarto trimestre de 1984, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º f) de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6474, primera columna, primera línea, donde dice:

«Hidroeléctrica del Cantábrico 183

Em. enero 1984. 14.907.720/14.940.514 .. 176

Em. marzo 1984. 14.940.515/17.928.617.. 172»

Debe decir:

«Hidroeléctrica del Cantábrico S. A..... 162

Em. enero 1984. 14.907.920/14.940.514.. 161

Em. marzo 1984. 14.940.515/17.928.617.. 162»

13687

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171.688	172.118
1 dólar canadiense	126.431	126.748
1 franco francés	18.754	18.801
1 libra esterlina	228.345	228.917
1 libra irlandesa	179.036	179.485
1 franco suizo	68.165	68.336
100 francos belgas	283.267	283.976
1 marco alemán	57.113	57.256
100 liras italianas	8.953	8.975
1 florin holandés	50.678	50.805
1 corona sueca	19.814	19.864
1 corona danesa	15.914	15.954
1 corona noruega	19.843	19.892
1 marco finlandés	27.494	27.563
100 chelines austriacos	812.917	814.952
100 escudos portugueses	99.674	99.923
100 yens japoneses	69.625	69.799
1 dólar australiano	116.576	116.868

MINISTERIO DEL INTERIOR

13688 *RESOLUCION de 25 de junio de 1985, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Haro-Iglesias.*

Con fecha 29 de julio de 1983, se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el «Proyecto de Instalaciones del Gasoducto Haro-Iglesias», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 22 de julio de 1981, del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de industrias de interés preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento tendrá lugar el próximo día 17 de julio en los Ayuntamientos de Burgos, Villarmero, Monasterio de Rodilla y Quintanavides.

El orden de levantamiento, se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 25 de junio de 1985.—El Gobernador civil, por delegación (ilegible).—13.306-C (51722).